



Castilla-La Mancha

REGISTRO DE SALIDAS JCCM
SERVICIO URBANISMO CIUDAD REAL ET-8

Nº de Registro: 951908 - 22/09/2021 15:49:20



1

SR. ALCALDE PRESIDENTE

Fecha: 22 de septiembre de 2021

AYUNTAMIENTO

URBANISMO: AM/FZ

13270 ALMAGRO

ASUNTO: Rdo. Acuerdo CPOTyU
22 de Septiembre de 2021



Por medio del presente se notifica el siguiente acuerdo, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 22 de Septiembre de 2021, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

2.1 - ALMAGRO - Modificación Puntual nº 1/2021 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, que afecta a la adaptación del punto 1.a) del Artículo 187, relativo a “Parcela Mínima Edificable”, del Capítulo 1, Título IV, Sección 1ª, que remite el Ayuntamiento solicitando su Aprobación Definitiva.

1.- ANTECEDENTES:

- **Fecha Entrada del Expediente y Número de Registro:** 15 de junio de 2021; R.U. de Entrada nº 1.994.291.
- **Autor Documento Urbanístico:** Jessica Teixeira Vieira, Arquitecta.
- **Documento Técnico Visado por Colegio Profesional:** No.
- **Fecha Redacción Documento Técnico:** Enero 2021 y Septiembre 2021.
- **Población:** 8.905 Habitantes (I.N.E. 1-1-2020)
- **Aprobación del Planeamiento Vigente y Publicación:** C.P.U. de 25 de julio de 1991, D.O.C.M. de 13 de noviembre de 1991.
- **Promotor:** Ayuntamiento de Almagro.

2.- OBJETO:

La Modificación Puntual de referencia plantea que aquellas “parcelas”, anteriores a la Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Almagro, que se encuentren en “Suelo Urbano Consolidado” y cuenten con fachada a viario público inferior a 4,50 metros se consideren edificables siempre y cuando se respete la normativa urbanística de aplicación vigente.

Consejería de Fomento
Delegación Provincial de Ciudad Real

Alarcos, 21 – 5ª Planta
13071 Ciudad Real

Teléfono: 926 27 67 40 / 926 27 96 60
email: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es

www.castillalamancha.es



3.- TRAMITACIÓN INICIAL:

1.- El expediente se tramita ante la CPOTyU para su Aprobación Definitiva según establece el Artículo 37 del T.R.L.O.T.A.U. y el Artículo 136 del R.P.L.O.T.A.U.

2.- Dadas las características demográficas de la localidad, esta Modificación Puntual, requeriría trámite previo ante la Comisión Provincial de Concertación Interadministrativa al objeto de que ésta emita “Informe Único de Concertación”. No obstante, considerando la finalidad de la Modificación Puntual, se puede prescindir del mencionado trámite.



1º Información Pública:

- Publicación D.O.C.M. nº 61, de 30 de marzo de 2021.
- Publicación Diario “Lanza”, de 17 de marzo de 2021.
- Resultado de la Información Pública: Sin alegaciones ni reclamaciones.

2º Concertación Interadministrativa:

- Ayuntamientos Colindantes que no han contestado al trámite de Consulta:
 - Argamasilla de Calatrava.
 - Bolaños de Calatrava.
 - Moral de Calatrava.
 - Ballesteros de Calatrava.
 - Carrión de Calatrava.
 - Torralba de Calatrava.
 - Pozuelo de Calatrava.
- Ayuntamientos Colindantes que si han contestado al trámite de Consulta:
 - Miguelturra.
 - Valenzuela de Calatrava.
 - Aldea del Rey.
 - Daimiel.
 - Granátula de Calatrava.
 - Manzanares.
- Informes que establece el Artículo 135, 2, b) del R.P.L.O.T.A.U.:
 - Ni se aportan ni se hace referencia de ningún tipo a los siguientes Informes que deberían haber sido, al menos, solicitados por el Ayuntamiento de Almagro:
 - Informe de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, dependiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.



- Informe de la Delegación Provincial de Bienestar Social relativo a Accesibilidad.
- Informe de, al menos, una Entidad competente en materia de Accesibilidad.
- El Informe que tiene que recabarse de la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística, relativo al cumplimiento de las Disposiciones legalmente establecidas, puede asimilarse al Informe que del expediente realiza la Ponencia Técnica de la CPOTyU. IPT/CPOTyU que le fue remitido al Ayuntamiento de Almagro en fecha 23 de junio de 2021, con Registro de salida nº 636.906, para conocimiento y efectos oportunos del mismo.



- Informes Sectoriales:

Considerando la finalidad de la Modificación Puntual, se estima que los únicos Informes Sectoriales que deben tenerse en cuenta serían los siguientes:

- El Informe del Servicio de Cultura (Patrimonio Histórico) de la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes, **habiéndose aportado Informe Favorable, por considerar que la Modificación Puntual de referencia se considera compatible con la preservación del Patrimonio Cultural del Conjunto Histórico de Almagro**, y que fue emitido el 20 de mayo de 2021, por el Servicio de Cultura (Patrimonio Histórico) de la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes.
- El Informe Preceptivo y Vinculante que debería haberse recabado y presentado de Emergencias Ciudad Real, relativo concretamente al cumplimiento de la “Aplicación de las Condiciones Urbanísticas de Accesibilidad y de intervención de los Bomberos”, que establece el “Documento Básico SI”, respecto de la Seguridad en caso de incendio, del Código Técnico de la Edificación.

3º Aprobación Inicial:

- Ayuntamiento Pleno de sesión Ordinaria de 27 de mayo de 2021.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La justificación de la Modificación propuesta se basa fundamentalmente en considerar edificables los inmuebles que se relacionan a continuación, teniendo todos ellos en común el hecho de estar ubicados sobre Suelo Urbano Consolidado, el tener acceso desde vía pública, y fundamentalmente, tener una línea de fachada a ésta última inferior a los 4,50 m que como mínimo establece el Artículo 187 de las Normas Urbanísticas de las NN.SS. de Almagro, relativo a “Parcela Mínima Edificable”:



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 72566FC9EE3950CAD255E8

01. Travesía de San Pedro, 6. REF. 8254303VJ3085S0001QQ.
02. Plaza Mayor, 12D. REF. 8448731VJ3084N0001LX.
03. Calle Capitán Parras, 9. REF. 8547809VJ3084N0001IX.
04. Calle San Agustín, 19. REF. 8350407VJ3085S0001DQ.
05. Calle Jerónimo Ceballos, 1A. REF. 8249026VJ3084N0001JX.
06. Calle Jerónimo Ceballos, 1B. REF. 8249025VJ3084N0001IX.
07. Callejón del León, 9. REF. 8953106VJ3085S0001TQ.
08. Calle los Recueros, 42D. REF. 8351001VJ3085S0001JQ.
09. Calle Peralta, 6. REF. 8247008VJ3084N0001FX.
10. Calle la Santa, 5. REF. 7849605VJ3074N0001YK.
11. Calle Merlas, 16. REF. 8646317VJ3084N0001BX.
12. Calle Mayor de Carnicerías, 6. REF. 8448703VJ3084N0001OX.
13. Calle el Geme, 7. REF. 8451507VJ3085S0001FQ.
14. Calle Padre Benito, 23. REF. 8254316VJ3085S0001XQ.
15. Plaza Mayor, 6. REF. 8448736VJ3084N0001KX.
16. Plaza Mayor, 14. REF. 8448726VJ3084N0001QX.
17. Calle Mayor de Carnicerías, 17. REF. 8548212VJ3084N0001SX.
18. Calle Ronda de Calatrava, 8. REF. 8552005VJ3085S0001LQ.
19. Plaza Miguel de Cervantes, 4. REF. 8248020VJ3084N0001RX.
20. Calle San Diego, 4D. REF. 8946230VJ3084N0001OX.
21. Calle Dominicas, 19. REF. 8749015VJ3084N0001BX.
22. Camino de San Juan, 5B. REF. 8944021VJ3084S0001YU.
23. Calle de la Tercia, 6D. REF. 8650005VJ3085S0001QQ.
24. Plaza Mayor, 9. REF. 8448733VJ3084N0001FX.
25. Callejón del Águila, 5D. REF. 8552011VJ3085S0001MQ.
26. Callejón del Destierro, s/n. REF. 8446037VJ3084N0001SX.
27. Calle Bolaños, 35D. REF. 8953112VJ3085S0001OQ.
28. Camino de San Juan, 7D. REF. 8944032VJ3084S0001OU.
29. Calle Chile, 6. REF. 8749004VJ3084N0001JX.
30. Calle Obispo Quesada, 14. REF. 8551503VJ3085S0001HQ.
31. Callejón Villar, 4 (Museo del Encaje). REF. 8350437VJ3085S0001KQ.

El Documento Técnico de la MP nº 1/2021, incorpora las fichas de los 31 inmuebles a los que afecta, recogiendo cada una de las fichas los siguientes datos:

- La localización concreta.
- La Zona Urbanística donde se localiza.
- La Referencia Catastral correspondiente.
- El último año en el que se intervino en el inmueble.
- La superficie de suelo.
- Y, fundamentalmente, la longitud de fachada que presenta hacia la vía pública.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Los requisitos de Parcela Mínima, a los que le afecta la Modificación Puntual nº 1/2021 de referencia, están regulados en la “**SECCIÓN 1ª del CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV, relativo a REGLAMENTACIÓN DETALLADA DEL SUELO URBANO. ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN Y USO DE SUELO**”.



El ámbito de aplicación de la presente Modificación Puntual, afectará únicamente a inmuebles ubicados en Suelo Urbano Consolidado. La redacción actual y modificada del mencionado artículo se transcriben literalmente a continuación:

1.- **ACTUALMENTE**: TITULO IV. REGLAMENTACIÓN DETALLADA DEL SUELO URBANO. ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN Y USO DE SUELO.

CAPITULO I. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS.

SECCIÓN 1 º. ÁMBITO DE LAS ORDENANZAS.

Art. 187. Parcela mínima edificable.

1. Se considera como parcela mínima edificable aquel terreno que cumpliendo las condiciones del artículo 82 de la Ley de Suelo (RD1346/1976 del 9 de abril), reúna además los siguientes requisitos:

- a) Línea de fachada coincidente con la alineación oficial en una distancia igual o superior a los 4,50 metros en parcelaciones existentes y de 8,00 metros en parcelaciones nuevas.
- b) Fondo medio, según perpendicular referida a la alineación oficial superior a 6,00 metros.
- c) Superficie mínima de 60 m².

2. Para resolver situaciones en que la parcela no reúna las condiciones antes exigidas, los propietarios de los solares colindantes a la parcela no edificable, podrán acudir a cualquiera de los medios previstos por la Ley del Suelo. Si dichos propietarios de las parcelas afectadas, no adoptasen solución en el plazo que pueda fijar el Ayuntamiento, éste podrá iniciar expediente de expropiación forzosa por razones de urbanismo, tanto de la parcela no edificable como de la superficie necesaria de los colindantes, para regularizar la situación de acuerdo con las determinaciones de estas Normas Subsidiarias.

Por lo tanto, con esta modificación de la norma se propone que aquellas parcelas, anteriores a la aprobación de las Normas Subsidiarias, que se encuentren en suelo urbano consolidado y cuenten con fachada a viario público inferior a 4,50 metros se consideren edificables siempre y cuando se respete la normativa urbanística de aplicación vigente.



2.- MODIFICACIÓN: TITULO IV. REGLAMENTACIÓN DETALLADA DEL SUELO URBANO. ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN Y USO DE SUELO.

CAPITULO I. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS.

SECCIÓN 1 º. ÁMBITO DE LAS ORDENANZAS.

Art. 187. Parcela mínima edificable.

1. Se considera como parcela mínima edificable aquel terreno que cumpliendo las condiciones del artículo 82 de la Ley de Suelo (RD1346/1976 del 9 de abril), reúna además los siguientes requisitos:

a) Línea de fachada coincidente con la alineación oficial en una distancia igual o superior a los 4,50 metros en parcelaciones existentes y de 8,00 metros en parcelaciones nuevas.

“Se considerarán edificables las parcelas existentes, con anterioridad a la aprobación de las NNSS de planeamiento, que se encuentren en suelo urbano consolidado y que incumplan únicamente el requisito de fachada mínima establecida en el párrafo anterior, siempre y cuando se respete la normativa urbanística de aplicación vigente”

b) Fondo medio, según perpendicular referida a la alineación oficial superior a 6,00 metros.

c) Superficie mínima de 60 m2.

2. Para resolver situaciones en que la parcela no reúna las condiciones antes exigidas, los propietarios de los solares colindantes a la parcela no edificable, podrán acudir a cualquiera de los medios previstos por la Ley del Suelo. Si dichos propietarios de las parcelas afectadas, no adoptasen solución en el plazo que pueda fijar el Ayuntamiento, éste podrá iniciar expediente de expropiación forzosa por razones de urbanismo, tanto de la parcela no edificable como de la superficie necesaria de los colindantes, para regularizar la situación de acuerdo con las determinaciones de estas Normas Subsidiarias.

6.- CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS SEGÚN INFORME REMITIDO AL AYUNTAMIENTO. ARTÍCULO 135. 2. b)/RPLOTAU:

La Documentación Administrativa del Expediente deberá complementarse con:

1.- La “solicitud” de los siguientes Informes, dada la finalidad de la MP:

- Informe de la Agencia del Agua de Castilla- La Mancha, dependiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.
- Informe de la Delegación Provincial de Bienestar Social, relativo a Accesibilidad.
- Informe de, al menos, una Entidad competente en Accesibilidad.





2.- El Informe Preceptivo de Emergencias Ciudad Real, relativo concretamente al cumplimiento de la “Aplicación de las Condiciones Urbanísticas de Accesibilidad y de intervención de los Bomberos”, que establece el “Documento Básico SI”, respecto de la Seguridad en caso de incendio, del Código Técnico de la Edificación.

El informe de Emergencias Ciudad Real tendría carácter vinculante en cuanto a la ejecución o a intervenciones futuras en los inmuebles afectados.

7.- OBSERVACIONES TÉCNICAS SEGÚN INFORME REMITIDO AL AYUNTAMIENTO. ARTÍCULO 135. 2. b)/RPLOTAU:

El Documento Técnico deberá completarse y/o corregirse, según proceda, según se indica en la siguiente Observación:

- Deberá ajustarse necesariamente a todo aquello que recoja el Informe Preceptivo y Vinculante que llegado el momento emita Emergencias Ciudad Real, relativo concretamente al cumplimiento de la “Aplicación de las Condiciones Urbanísticas de Accesibilidad y de intervención de los Bomberos”, que establece el “Documento Básico SI”, respecto de la Seguridad en caso de incendio, del Código Técnico de la Edificación.

El Documento Técnico, aun siendo suficiente para su aprobación, podrá perfeccionarse según se indica en las siguientes observaciones:

- Se aconseja volver a comprobar la posible existencia de “parcelas no edificadas”, a las que les pudiera afectar la presente Modificación Puntual ya que, aunque ésta se extiende a “Parcelas”, entre los inmuebles que expresamente se citan, no se recoge ninguna de ellas, ya que solo se hace referencia a “Parcelas Edificadas”
- Se aconseja que, en el caso de la existencia de parcelas sin edificar que se puedan acoger a ésta Modificación Puntual y como comprobación previa, se incluya la posibilidad de acreditar la misma mediante la correspondiente Certificación Registral en orden a determinar que la última parcelación, o única si fuese el caso, fue anterior a la Aprobación Definitiva de las NN.SS. de Almagro.
- Deberá garantizarse y descartarse que los inmuebles afectados, no se verán beneficiados por ningún posible incremento de edificabilidad, justificación que deberá quedar recogida de forma expresa en el Documento Técnico, haciendo referencia a los Artículos de las Ordenanzas Zonales de las Normas Urbanísticas de las NN.SS. de Almagro que, en cada caso, regulan la Edificabilidad correspondiente.
- El plano de las NN.SS. donde se deberán localizar, por lo pronto, las 31 edificaciones a las que le afecta la Modificación Puntual, será el plano nº 1, 4-4,



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 72566FC9EE3950CAD255E8



relativo a “Zonificación y Unidades de Actuación” debiendo incorporarse a la misma escala gráfica con la que está en las mismas, es decir, a escala 1:2000.

- El Documento Técnico de la Modificación Puntual deberá contar con la correspondiente portada de presentación del mismo.

8.- NUEVA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA:

El Ayuntamiento de Almagro, como consecuencia del envío del Informe de la Ponencia Técnica de la CPOTyU en fecha 23 de junio de 2021, remite en fecha 17 de septiembre de 2021, la siguiente nueva Documentación Administrativa y Técnica, relacionada con los apartados 6 y 7 anteriores, al objeto de completar el expediente de la MP nº 1/2021/NN.SS.

Documentación Administrativa:

- Informe de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, de fecha 27 de julio de 2021, del que se destaca el que no existan impedimentos en cuanto a que continúe la tramitación, al no afectar a sus competencias.

- Informe de la Delegación Provincial de Bienestar Social, de fecha 3 de septiembre de 2021, relativo a Accesibilidad, del que se destaca que, revisada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Almagro, se observa que el carácter de la modificación planteada no suponga afección en materia de Accesibilidad.

- Informe de Oretania-Ciudad Real, como entidad competente en materia de Accesibilidad, emitido el 27 de julio de 2021, del que se destaca el que la modificación planteada no suponga alteraciones en materia de Accesibilidad.

-Informe de “Emergencia Ciudad Real”, emitido el 29 de julio de 2021, del que se destaca el siguiente literal del mismo:

1.- En el contenido del DB SI-5 del CTE, “Intervención de los Bomberos”, no se establece ninguna exigencia o incompatibilidad específica por disponer las edificaciones de fachadas con una dimensión inferior a 4,50 m.

Únicamente, debido a su pequeña dimensión, si dispusiera de una cochera el edificio, el DB SI. Terminología (Recorridos de evacuación), establece que a través de un local de riesgo especial (Cochera cerrada) no pueden evacuar zonas habitables (Vivienda), por lo que deberían disponer de salidas independientes.

Documentación Técnica:

Se aporta nuevo Documento Técnico de la MP nº1/2021/NN.SS., de fecha 15 de septiembre de 2021, en el que se recogen las recomendaciones técnicas que perfeccionan





la finalidad de la Modificación Puntual, así como la documentación gráfica de las propias NN.SS de Almagro a la que también se hacía referencia expresa.

ACUERDO CPOTyU

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo que establece el Artículo 10 del Decreto 235/2010, de 30 de Noviembre de 2010, de “Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM”, relativo a las competencias de ésta Comisión, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios, acuerda APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual de referencia, por considerarla ajustada a la Legislación y Reglamentación que en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Castilla-La Mancha le resulta aplicable y exigible.

Con carácter previo a la Publicación del Acuerdo Aprobatorio, el Ayuntamiento deberá presentar dos (2) ejemplares del Documento Técnico en formato papel, convenientemente firmados en Texto y Planos por el Redactor o Redactores del mismo, así como Diligenciados y firmados por el Ayuntamiento, igualmente en Texto y Planos, con la Aprobación Inicial de que fue objeto por su parte; debiendo aportarse también cinco (5) copias en CD-ROM, formato PDF; ejemplares que deberán estar corregidos y completados según se indica en el párrafo anterior.

La documentación técnica a la que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá refundir la de fechas Enero 2021 y Septiembre 2021, debiendo incorporarse además en la misma los siguiente Informes Vinculantes:

- Informe del Servicio de Cultura (Patrimonio Histórico) de la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes, emitido el 20 de mayo de 2021.
- Informe de “Emergencia Ciudad Real”, emitido el 29 de julio de 2021

Finalmente, y en aplicación del Artículo 157 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, el Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de Aprobación Definitiva, así como la Normativa Urbanística íntegra que proceda; correspondiéndole a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo únicamente la publicación íntegra del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Adicionalmente, desde la publicación de la Aprobación Definitiva del Expediente Urbanístico de referencia, éste deberá estar abierto al público en la página web o sede Electrónica del Ayuntamiento. Siendo asimismo objeto de publicidad en dicha sede Electrónica toda la información relativa a aquellos Procedimientos Judiciales abiertos que pudieran afectar al posterior desarrollo del mencionado Expediente Urbanístico, así como las Resoluciones Judiciales recaídas en éstos; todo ello según establece el Artículo 158,1





del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, Modificado por el Decreto 86/2018, de 20 de Noviembre, de Medidas para facilitar la Actividad Urbanística de la ciudadanía y los Pequeños Municipios.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los Artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

El recurso potestativo de reposición se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGW>) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el Artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Si se trata de persona física, podrá elegir este medio electrónico o su presentación en los lugares determinados en el Artículo 16.4 de dicha Ley.

La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a “Inicio de trámites con certificado electrónico”, que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la Resolución del recurso, las personas físicas, caso de así solicitarlo, o bien los colectivos que señala el Artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas en la dirección <https://notifica.jccm.es/notifica/> salvo que ya estén dados de alta en dicha plataforma.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Firmado digitalmente el 22-09-2021
por María del Mar Casero Expósito
Cargo: Secretaria Provincial



Fdo. M^a del Mar Casero Expósito



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 72566FC9EE3950CAD255E8